

## **AUTO No. 00715**

### **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 04963 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

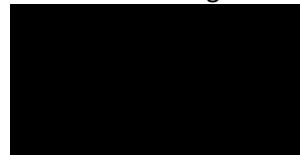
#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER57401 del 8 de abril de 2015, la señora LILIANA SÁNCHEZ PRIETO, con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, en calidad de representante legal suplente del gerente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 102 No. 155 – 50 (Actual) y/o Calle 153 No. 101 – 26 del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ARBOLEDA DEL PINAR”.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 7 de julio de 2015.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requirió a los propietarios del predio objeto del presente trámite ambiental con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de los señores **MARÍA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIÉRREZ**





### **AUTO No. 00715**

**HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, propietarios del predio objeto del presente trámite ambiental, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público y en espacio privado, en la Carrera 102 No. 155-50 (Actual) y/o Calle 153 No. 101-26, barrio Tuna Baja, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "ARBOLEDA DEL PINAR".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a los señores **MARÍA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIÉRREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, propietarios del predio objeto del presente trámite ambiental, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Allegar Licencia de urbanismo ejecutoriada y vigente, y/o Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no demostrarse dentro de las presentes diligencias, que se cuenta con vocación legal para intervenir el espacio público donde se emplaza el recurso arbóreo, dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales en espacio público.*
2. *Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER57401 del 08 de abril de 2015, para cualquiera de los dos casos, suscrito por los señores **MARÍA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIÉRREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, propietarios del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por la señora Liliana Sánchez Prieto en calidad de Representante Legal Suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior; los señores **MARÍA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIÉRREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, podrán allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de los mismos, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público y en espacio privado en la Carrera 102 No. 155-50 (Actual) y/o Calle 153 No. 101-26, barrio Tuna Baja, localidad de Suba del Distrito Capital, apoderado que deberá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*



**AUTO No. 00715**

4. En vista de que al interior del predio, fueron evaluados individuos arbóreos que interfieren directamente con la ejecución de la obra, los cuales no fueron incluidos en el Inventario Forestal, se deberá allegar al expediente el Inventario Forestal completo (Individuos arbóreos ubicados en espacio privado), el cual contenga toda la información en medio magnético y de forma física.

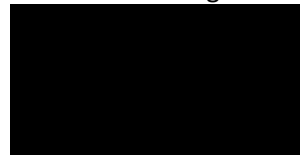
**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a los señores **MARÍA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517 y **ORLANDO GUTIÉRREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089; así como al **FIDEICOMISO LEVAPÁN 3-1-17427**, a su vocera la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, y a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS**; que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público y en espacio privado, de la Carrera 102 No. 155-50 (Actual) y/o Calle 153 No. 101-26, barrio Tuna Baja, localidad de Suba del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA TERESA TOVAR ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.517, en la Carrera 14 No. 108-36 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ORLANDO GUTIÉRREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.089, en la Carrera 14 No. 108-36 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit. 800161633-4, representada legalmente por el señor **DANIEL SÁNCHEZ PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.522, en la Carrera 14 No. 108-36 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LILIANA SÁNCHEZ PRIETO**, en calidad de Representante Legal Suplente del



### **AUTO No. 00715**

Gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit. 800161633-4, en la Carrera 14 No. 108-36 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO OCTAVO.**-Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, en la Calle 67 No. 7-37 Piso 3 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el documento visto a folio 4 del expediente. (...)."

Que es de anotar que el Auto No. 04963 del 13 de noviembre de 2015 no ha sido notificado a la fecha de emitir el presente acto administrativo.

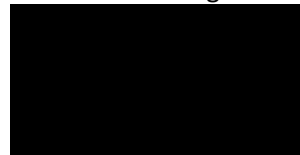
Que mediante radicado No. 2015ER232633 del 23 de noviembre de 2015 la Arquitecta GLORIA NARANJO, Directora de Proyectos de la Constructora Las Galias S.A., solicita aclaración del Auto en mención, anexando certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria 50N-20741549, impreso el 17 de noviembre de 2015, a fin de que se corrija el nombre del propietario de la Fiducia y la dirección de notificación.

Que así mismo, la solicitante informa que los datos que realmente corresponden a la Matrícula Inmobiliaria ibídem son: Lote Arboleda del Pinar I, propiedad fideicomiso LEVAPÁN de Fiduciaria Bogotá, cuyo Fideicomitente y apoderado es Constructora Las Galias, siendo representante legal Liliana Sánchez Prieto y/o Daniel Sánchez Prieto, con dirección de ubicación del lote Carrera 102 No. 155 – 50 y dirección de notificación Carrera 14 No. 108 – 36 —afirma que a la fecha de la dirección actual de notificación es Carrera 45 A No. 105 – 24, debido a que hubo traslado en el tiempo que lleva la radicación y que fue oportunamente informada a la SDA por parte de la Constructora—, de forma que los datos que aparecen en la ventanilla única de la construcción se encuentran errados.

Que en el anexo, se verifica en el certificado de tradición y libertad, expedido el 17 de noviembre de 2015, que el titular de derecho real del dominio del predio ubicado en la Carrera 102 No. 155 – 50 de la ciudad de Bogotá corresponde a **"FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LEVAPAN – CONSTRUCTORA LAS GALIAS NIT. 830.055.897-7"**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los*



**AUTO No. 00715**

*principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que en igual sentido, el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó que *“las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que así mismo establece que:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa” (Resaltado fuera de texto).*

Que el Código de Comercio define en el Artículo 1226 la fiducia mercantil, así:

*“La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.*

*Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.*

*Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.”.*

Que el Artículo 1234 del mismo Código de Comercio define, entre otros, como deberes indelegables del agente fiduciario, los siguientes:

*“1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;*

*(...)*

*3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;*



**AUTO No. 00715**

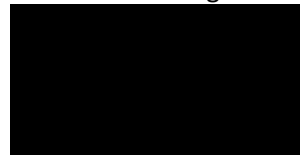
4) *Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente; (...)*”.

Que de lo anterior, es posible concluir que la representación legal de un patrimonio autónomo conformado a la luz de la figura de la fiducia mercantil es llevada a cabo por intermedio del agente fiduciario, quien es el encargado de cumplir la finalidad determinada por quien constituye la fiducia.

Que una vez puestos a disposición de esta Entidad los documentos actualizados por la solicitante, se logró establecer, según el Certificado de Libertad y Tradición del 17 de noviembre de 2015, que el predio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20741549 denominado Lote Arboleda del Pinar I, ubicado en la Carrera 102 No. 155 – 50, figura como propiedad del FIDEICOMISO LEVAPÁN —PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A—, con Nit. 830.055.897-7, cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con Nit. 800.142.383-7. Así mismo, que el fideicomitente es la CONSTRUCTORA LAS GALIAS, con Nit. 800.161.633-4, cuya representante legal es la señora Liliana Sánchez Prieto, con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, y la dirección de notificación actual se localiza en la Carrera 45 A No. 105 – 24 de esta Ciudad.

Que analizado el Auto de inicio No. 4963 del 13 de noviembre de 2015 y cotejados los anexos e información suministrada por la solicitante a través de su comunicado, se logró establecer que la administración incurrió en un error involuntario al tomar los datos objeto de la presente Aclaratoria, como lo son: la propiedad del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50N-20741549, así como la dirección de notificación y comunicaciones. Razón suficiente para modificar en este sentido los Artículos Primero, Segundo —con sus respectivos Parágrafos—, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la parte dispositiva del mencionado Auto.

Que en consecuencia, se aclarará el articulado del Auto de inicio No. 4963 del 13 de noviembre de 2015, con miras a que las obligaciones y la autorización de tratamiento silvicultural se tramiten a nombre del propietario reconocido del predio con dirección Carrera 102 No. 155 – 50 de Bogotá de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad allegado, esto es, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LEVAPAN, con Nit. 830.055.897-7, cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por su presidente, el señor CÉSAR PRADO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o a quien haga sus veces. De igual forma, se aclarará en el sentido de remitir las comunicaciones dirigidas a la



**AUTO No. 00715**

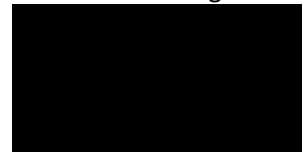
CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, a la Carrera 45 A No. 105 – 24 de esta ciudad.

Que por otra parte, se evidencia que no fue aportado al expediente el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con Nit. 800.142.383-7, razón por la cual serán requeridos en la parte resolutive de la presente providencia en lugar de los requerimientos de presentación de la solicitud realizados en el Auto de inicio No. 4963 del 13 de noviembre de 2015.

Que respecto a la licencia de urbanismo, como a la de intervención y ocupación de espacio público, el Auto de inicio No. 4963 del 13 de noviembre de 2015 expresó que *“(...) esta Autoridad Ambiental requerirá al solicitante a efectos de que aporte la Licencia de Urbanismo a efectos (sic) de verificar las obras a adelantar en espacio público; de no verificarse que dicho documento es idóneo, se requerirá la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, toda vez que se evidencia que la solicitud presentada a la Secretaría de Planeación se planteó para la intervención del arbolado y dicha entidad autoriza la ocupación (...)”*. No obstante lo anterior, para esta Subdirección es claro que el Artículo 264 del Decreto 190 de 2004 establece explícitamente que *“(...) Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación”*, por lo tanto el requisito de aportar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación no puede ser subsidiario ni optativo a la licencia de urbanismo, razón suficiente para exigirla de forma conjunta en el requerimiento planteado.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos*



**AUTO No. 00715**

*administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ACLARAR el articulado de la parte dispositiva del Auto No. 4963 del 13 de noviembre de 2015 *“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se hace un requerimiento”*, y SUPRIMIR los artículos Séptimo y Octavo de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del FIDEICOMISO LEVAPÁN —PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A—, con Nit. 830.055.897-7, cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por su presidente, el señor CÉSAR PRADO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado de la Carrera 102 No. 155 – 50 del Distrito Capital.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al FIDEICOMISO LEVAPÁN —PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A—, con Nit. 830.055.897-7, cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por su presidente, el señor CÉSAR PRADO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o a quien haga sus veces, propietario del predio objeto del presente trámite ambiental, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

- 1. Allegar Licencia de Urbanismo ejecutoriada y vigente, así como la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público. En caso de no demostrarse, dentro de los plazos aquí otorgados y dentro de las presentes diligencias, que se cuenta con vocación legal para intervenir el espacio público donde se emplaza el recurso arbóreo se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales en espacio público.*
- 2. Presentar Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con Nit. 800.142.383-7, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.*





**AUTO No. 00715**

3. *En vista de que al interior del predio se evaluaron individuos arbóreos que interfieren directamente con la ejecución de la obra, los cuales no fueron incluidos en el Inventario Forestal, se deberá allegar al expediente el Inventario Forestal completo —con Individuos arbóreos ubicados en espacio privado— el cual contenga en medio físico y magnético toda la información.*

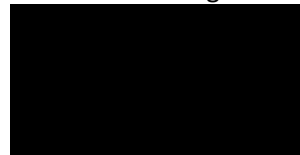
*PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6676.*

*PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes —contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo—, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.*

*PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.*

*ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LEVAPAN, con Nit. 830.055.897-7, cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por su presidente, el señor CÉSAR PRADO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o a quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público y privado, de la Carrera 102 No. 155 – 50 del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.*

*ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LEVAPAN, con Nit. 830.055.897-7, cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por su presidente, el señor CÉSAR PRADO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o a quien haga sus veces en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3 del Distrito Capital. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*



**AUTO No. 00715**

*ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, a través de su representante legal la señora LILIANA SÁNCHEZ PRIETO, con cédula de ciudadanía 24.323.229, o a quien haga sus veces, en la Carrera 45 A No. 105 – 24 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el radicado 2015ER232633 del 23 de noviembre de 2015.*

*ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

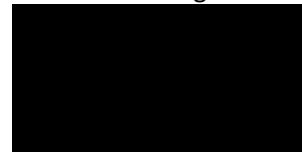
*ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo se integra, en todas sus partes con sus efectos, al Auto No. 4963 del 13 de noviembre de 2015, proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 04963 del 13 de noviembre de 2015 continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTÁ, con Nit. 800.142.383-7, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LEVAPAN, con Nit. 830.055.897-7, representada legalmente por su presidente, el señor CÉSAR PRADO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o a quien haga sus veces en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3 del Distrito Capital. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, a través de su representante legal la señora LILIANA SÁNCHEZ PRIETO, con cédula de ciudadanía 24.323.229, o a quien haga sus veces, en la Carrera 45 A No. 105 – 24 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el radicado 2015ER232633 del 23 de noviembre de 2015.



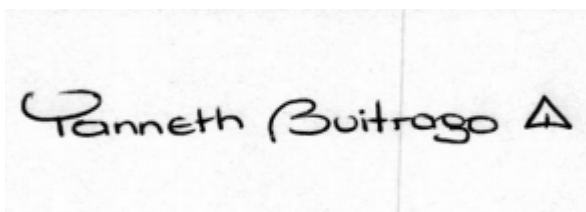
**AUTO No. 00715**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-6676*

**Elaboró:**

|                                |               |             |                           |                  |            |
|--------------------------------|---------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO | C.C: 80901548 | T.P: 171681 | CPS: CONTRATO 280 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 23/05/2016 |
|--------------------------------|---------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |               |             |                           |                  |            |
|----------------------------|---------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRATO 359 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 23/05/2016 |
|----------------------------|---------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                    |               |                 |                  |                  |            |
|------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: 176292 CSJ | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 24/05/2016 |
|------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------|

